

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 29 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Jaén, dimanante de autos núm. 977/2017. (PP. 2382/2020).

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 977/2017. Negociado: 2C.

De: Doña Lourdes Estrella Tello.

Procurador: Sr. Antonio López Montálvez.

Letrado: Sr. Francisco Luis Blanca Calero.

Contra: Don Aurel Koldani.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 977/2017 seguido a instancia de doña Lourdes Estrella Tello frente a don Aurel Koldani se ha dictado sentencia, cuyo Encabezamiento y Fallo es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 234/2020

En Jaén, a 30 de junio de 2020.

Por doña María Teresa Carrasco Montoro, Magistrada-Juez actuando en comisión de servicios en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis y de Familia de los de Jaén, han sido vistos los autos del Juicio de Divorcio Contencioso núm. 977/2017 promovidos por doña Lourdes Estrella Tello, representada por el procurador don Antonio López Montálvez y defendida por el letrado don Francisco Luis Blanca Calero, y como parte demandada don Aurel Koldani Plaku, que ha sido declarado en rebeldía.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por doña Lourdes Estrella Tello contra don Aurel Koldani Plaku, debo declarar la disolución judicial por divorcio del matrimonio celebrado entre ambos, con los efectos legales inherentes a esta declaración.

Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio al Sr. Encargado del Registro Civil en el que conste la inscripción del matrimonio para que su parte dispositiva sea anotada al margen de la inscripción de matrimonio.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas.

Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 20 días siguientes al de su notificación, para cuya admisión deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, de conformidad en lo establecido en el apartado 3.º de la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior resolución fue leída y publicada el día de su fecha por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Aurel Kolldani, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Jaén, a veintinueve de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00179304